

ACUERDO No. 000030
13 FEB. 2015

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en Sesión de Sala Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que la Doctora BEATRIZ EUGENIA ARTETA TEJERA, en su condición de Jueza Promiscuo Municipal de Santa Lucia, mediante escrito del 24 de enero de 2015 radicado en ésta Corporación el 08 de febrero de 2015 bajo el número de radicación interna 16717, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Lo anterior en razón a que su residencia se encuentra ubicada en la ciudad de Barranquilla, en la cual convive con sus hijos menores, quienes se verían afectados si residieran en el municipio en que labora, puesto que el servicio de educación, electricidad, agua potable, salud no cuenta con las expectativas que el núcleo familiar aspira.

Que esta Sala, analizando los motivos expuestos por la funcionaria judicial, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Doctora BEATRIZ EUGENIA ARTETA TEJERA, en su condición de Jueza Promiscuo Municipal de Santa Lucia, para residir temporalmente en la ciudad de Barranquilla, condicionado al cumplimiento estricto

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Telefax: 3410135 Email: clajoex@hotmail.com

FLM.



CM12

del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los once días (11) del mes de febrero de dos mil quince (2015)

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Expósito Vélez
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente

Ines Adelina Robles
INES ADELINA ROBLES
Magistrada

CWZ12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Calle 7 No. 6-142
Santa Lucia

10-713
CANCION SECCIONAL DE
SALA ADMINISTRATIVA

Lo que pido

Santa Lucia, 24 de enero de 2015.

SEÑORES
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BARRANQUILLA ATLANTICO

ASUNTO. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL.

Cordial saludo.

De la manera más atenta y en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucia Atlántico, solicito a ustedes, autorización para viajar diariamente a la ciudad de Barranquilla Atlántico y pernoctar en esa localidad como quiera que en dicha ciudad residen mis menores hijos (NIDIA CAROLINA y TOMAS EMILIO ECHEVERRIA ARTETA) Fundamento mi petición, teniendo en cuenta diversos factores, con los cuales se verían afectados mis hijos, si residen en el municipio en el cual laboro y entre los que se podría destacar:

- La institución educativa que existe en el Municipio de Santa Lucia, no reúne las expectativas en materia formativa que deseo para mis hijos, y dada su corta edad, ellos no podrían trasladarse diariamente a la ciudad a estudiar.
- Las condiciones del único Centro de Salud, con el cual cuenta el municipio son bastante precarias.
- La calidad del agua que se consume en el municipio de Santa Lucia, no es apta para el consumo humano, lo que puede ser perjudicial para mis menores hijos.
- El servicio de Energía Eléctrica es bastante irregular.
- La distancia entre Barranquilla y Santa Lucia es de 75,59 km y cuento con automóvil para transportarme diariamente, circunstancia que facilita el tránsito, y además la vía se encuentra en buen estado, ya que ha sido recientemente reparada.

Anexo copia de los registros civiles de mis hijos e impresión de Wikipedia en la que se consigna la distancia del municipio con relación a la ciudad de Barranquilla.

NOTIFICACIONES: CALLE 7 N. 6-142 Santa Lucia.

Teléfono: 3004472843, correo electrónico: beatrizartetatejera@hotmail.com,
j01prmpalsantalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradeciendo de ante mano la atención prestada,


BEATRIZ ARTETA TEJERA
JUEZ